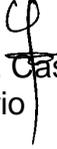




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

**SECRETARÍA.** Paso al despacho de la señora Jueza el expediente, informándole que en escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por el demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares decretadas, que los títulos o dineros que se encuentren dentro de este proceso y los que llegaren a ser depositados se entreguen a la parte demandada, y además renuncia a términos de ejecutoria y notificación de la providencia favorable. Asimismo, le informo que a la fecha no se encuentran depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 20 de noviembre de 2023.

  
Jesús S. Castilla Fernández  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE**, San Pedro-Sucre, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**

**RAD.: 707174089001-2020-00005-00**

**DEMANDANTE: VICTOR MANUEL AGUILERA SANCHEZ**

**DEMANDADO: AUGUSTO RAFAEL BENITEZ DE LA OSSA**

### 1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por el demandante, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas; se decreta el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas, que los títulos o dineros que se encuentren dentro de este proceso y los que llegaren a ser depositados se entreguen a la parte demandada, y además renuncia a términos de ejecutoria y notificación de la providencia favorable, por lo que se procede al estudio correspondiente.

### 2. CONSIDERACIONES

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por el demandante, en el cual solicita se termine el presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, se levanten las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del mismo, y que se entreguen los depósitos judiciales a la parte demandada, asimismo manifestó que renuncia a la notificación y ejecutoria del auto que resuelva favorablemente lo solicitado; considera el despacho que por estar ajustada a derecho se accederá a la petición formulada por el apoderado de la parte demandante, referente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentra embargado el remanente.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRÉTASE la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, radicado número 707174089001-2020-00005-00, promovido por VICTOR

Código 707174089001

Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No.3007116214

[jrmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Nelly Ortiz P.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

MANUEL AGUILERA SANCHEZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor AUGUSTO RAFAEL BENITEZ DE LA OSSA, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Oficiése por Secretaría en tal sentido.

**TERCERO:** DESGLÓSESE el instrumento que sirvió de recaudo ejecutivo y por secretaría entréguesele al demandado con la constancia de su cancelación, en caso que lo solicite, previo pago del arancel judicial.

**CUARTO:** ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria del auto favorable formulada por la parte ejecutante.

**QUINTO:** ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente. Desanótese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NELLY MELISA ORTIZ POLANCO**  
JUEZA